I. Municipalidad de Los Andes

LOS ANDES, 22 enero de1996.
Hoy la alcaldía resolvió lo siguiente:
Ordenanza Nº 1

**VISTOS:**

El análisis efectuando del Cobro de Derechos de aseo por la Administración Municipal. El articulo 2º bis Ley Nº 19388 publicada en el Diario Oficial del 30/5/1995.
El acuerdo Nº 156 del 06.12.95. del H. Concejo Municipal de Los Andes.
La resolución Nº 55 de 1992, de Contraloría General de la Republica.
Y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, díctase la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

**ARTICULO 1º**
La presente Ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.

**ARTICULO 2º**
La fijación de tarifas o montos y el procedimiento de cobro de derechos que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48 del Decreto Ley 3.063. de 1979.

**ARTICULO 3º**
Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos correspondientes o transitorias, según el caso, y por la expresión “servicio” se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

**ARTICULO 4º**
La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de empresas contratadas por el Municipio o por el departamento municipal y otros departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:
a) Limpieza y barrido de calles:
b) Construcción y mantención de jardines:
c) Labores de emergencia.

**ARTICULO 5º**
Las Unidades de Administración Municipal y Finanzas propondrán al Alcalde y Concejo el estudio de costo real del servicio domiciliario. Para tal efecto, se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtitulo, ítem y asignación. Definidos en el decreto Ley Nº 1256 del 28 de diciembre de 1990, o disposición legal que lo reemplace.

**ARTICULO 6º**
Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de aseo, son los siguientes:

a) El monto mensual que por este servicio deba cancelar el Municipio a empresas contratistas.
b) Contratación de estudios, gastos en computación, gastos administrativos y fiscalización.
c) Pagos que deberán hacerse al Servicio de Impuestos Internos o a otras personas o instituciones públicas o privadas, para formar el giro y cobranza administrativa y judicial de los derechos a los usuarios del servicio.

**ARTICULO 7º**
Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al "costo real del servicio".

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el departamento de Medio Ambiente e Inspección con el mismo personal cumple diversas funciones o actividades. En tal caso la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

**ARTICULO 8º**
El costo total del Servicio se establecerá según el monto mensual devengado por el Municipio a pagar al contratista comprendiendo un periodo de doce meses, entre el 1º de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Las unidades de Finanzas y Administración Municipal deberán proponer al Alcalde y Concejo el "estudio del costo real del servicio". Indicando las tarifas respectivas en el mes de agosto de cada año.

**ARTICULO 9º**
El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total del servicio por un número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentas y no exentas). Enrolados por la Dirección General de Impuestos Internos y las Patentes Municipales afectas al cobro del servicio.
La Municipalidad deberá solicitar en el transcurso del mes de julio copia del rol de avalúo en que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7º del decreto Ley 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
La Municipalidad determinará el número de patentes afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 10º**
Se consideran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los doscientos litros diarios (54 kilos, aproximadamente).

Los usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios deberán informar a la empresa Contratista responsable del servicio de esta situación y convenir con esta la tarifa especial a pagar con copia informativa a la Municipalidad.

En el evento de que la Municipalidad se hiciera cargo de entregar directamente el servicio de aseo, los usuarios que se encuentren en la situación señalada en el inciso primero de este artículo, Deberán pagar una tarifa especial a la Municipalidad, Cuyo valor se determinará anualmente.

**ARTICULO 11º**
Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado por cada caso en particular.

**ARTICULO 12º**
Cuando un local comercial, industria, oficina de profesionales, etc. D efinidos en los artículos 23 y 32 de la Ley tenga dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

También están afectos al pago del servicio, las personas natuarales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente, señaladas en los artículos 12, 23 y 27 del decreto Ley Nº 3.063.

**ARTICULO 13º**
Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas, salvo que se trate de un mismo usuario, en cuyo caso solo se aplicará la tarifa en uno de los conceptos.

**ARTICULO 14º**
La Municipalidad enviará antes del 15 de noviembre de cada año al Servicio de Impuestos Internos la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago indicando su respectivo rol de avalúo y comunicará los roles no afectos.

**ARTICULO 15º**
El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará:

a) Trimestralmente con la contribución territorial. Para los predios afectos a este impuesto.

b) Semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la Ley.

c) Trimestralmente para los predios no afectos a contribución, cuyo vencimiento para su pago serán las siguientes:

| | |
|---|---|
| 1º TRIMESTRE | Vencimiento de pago el 30 de abril |
| 2º TRIMESTRE | Vencimiento de pago el 31 de julio |
| 3º TRIMESTRE | Vencimiento de pago el 30 de octubre |
| 4º TRIMESTRE | Vencimiento de pago el 31 de enero |

El cobro de las tarifas de aseo lo efectuará directamente el Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuar la cobranza a través de terceros. Previa licitación publica.

No estarán obligadas a pagar el Derecho de Aseo todas aquellas viviendas que no reciben el servicio en forma domiciliaria.

**ARTICULO 16º**

El monto de la tarifa que se determine conforme al artículo 7º de la Ley y que se comunique al Servicio de Impuestos Internos y/o al de tesorerías según el caso, en cumplimiento del articulo 15º de la presente Ordenanza, se ajustará por dicho servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre. Regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

## TITULO II

## EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

**ARTICULO 17º**

Quedarán exentos del pago de la tarifa establecida en el articulo 9º de la presente ordenanza, aquellos usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 25 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y aquellos usuarios cuyas propiedades estén ubicadas en sectores geográficos priorizados dentro del Plan Nacional de Superación de la Pobreza y que tengan un avaluó fiscal igual o inferior a 130 UTM.

Los sectores geográficos mencionados son los siguientes:

| | |
|---|---|
| 1 | Población Ambrosio O'Higgins |
| 2 | Población Alonso de Ercilla |
| 3 | Población René Schneider |
| 4 | Población Gabriela Mistral |
| 5 | Población Pablo Neruda |

| | |
|---|---|
| 6 | Barrio La Concepción |
| 7 | Población Bellavista |
| 8 | Población Paso Los Libertadores |
| 9 | Población Cristo Redentor |
| 10 | Campamento Las Juntas |
| 11 | Localidades Rurales: |
| | |
| | a) Villa Río Blanco |
| | b) Los Peumos |
| | c) Villa Aconcagua |
| | d) El Sauce |
| | e) Las Vizcachas |

Del mismo modo quedarán exentas las siguientes instituciones de beneficencia pública y sin fines de lucro.

| |
|---|
| Cuerpo de Bomberos y sus respectivos cuarteles de compañía |
| Cruz Roja |
| Hogares de ancianos |
| Hogar de cristo |
| Hogar Divina Providencia |

Quedarán exentas también todas aquellas unidades habitacionales denominadas viviendas básicas construidas bajo el amparo del Decreto Supremo Nº 62, del año 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ARTICULO 18º**
También quedará exento de pago todo aquel propietario de un inmueble que acredite con una liquidación de sueldo con una antigüedad no superior a tres meses, liquidación de pensión que perciba un ingreso familiar inferior o igual a uno y medio ingreso mínimo mensual y todos aquellos usuarios que habitan una vivienda cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a $2.000.000, quienes podrán pagar el 50% del derecho de aseo. El monto del avaluó que se señala se reajustará en el mismo porcentaje y oportunidad que efectúe el Servicio de Impuestos Internos, la actuación de los avalúos de los bienes raíces no agrícolas de la Comuna de Los Andes. El usuario deberá solicitar por escrito la exención.

Esta documentación deberá ser entregada en la Sección Rentas del Departamento de finanzas de este Municipio, junto a la solicitud de exención pertinente. La Municipalidad a través del Departamento Social verificará la veracidad de la documentación y la Alcaldía resolverá la solicitud a través de un Decreto Alcaldicio de exención, lo que informará a la Sección Rentas para el registro correspondiente. La sección Rentas dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles, para dar cumplimiento a lo resuelto.

**ARTICULO 19º**

Los usuarios podrán solicitar rebaja de la tarifa de aseo domiciliario para los casas habitación, siempre que cumplan las siguientes condiciones señaladas en la tabla siguiente, teniendo derecho a la rebaja que se indica en la misma.

| AVALUO FISCAL | CAS II | % EXENCION |
|---|---|---|
| < = 160 UTM | < = 520 PUNTOS | 50% |
| < = 180 UTM | < = 520 PUNTOS | 35% |
| < = 220 UTM | < = 520 PUNTOS | 25% |
| < = 300 UTM | < = 520 PUNTOS | 15% |

Esta solicitud se elevará a la Sección Rentas, dependiente del Departamento de Finanzas, quien la tramitará conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 18º de la presente Ordenanza.
La exención comenzará a regir a contar de la cuota que corresponda a la solicitud del contribuyente y cuya resolución se haya dictado como mínimo con 15 días de anticipación al vencimiento de la cuota respectiva.
Los usuarios podrán solicitar exención del pago del Derecho de Aseo hasta 45 días antes del vencimiento de la Cuota.

**ARTICULO 20º**
La nómina de los casos exentos del pago total. Como los parciales, se actualizará anualmente en el mes de noviembre de cada año, por el Departamento Social Comunal y la Sección Rentas Municipales.
Casarán los beneficios señalados automáticamente, en el evento que el beneficiario deje de reunir los requisitos exigidos para impetrar el beneficio, y empezará a cancelar la tarifa de aseo en el periodo inmediatamente siguiente.
También quedarán exentas del pago del Derecho de Aseo los inmuebles de uso o propiedad de Centros de Madres, Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos y Asociaciones de Jubilados, Pensionados y Montepiados con personalidad jurídica, mientras estén destinados a esos fines.

## TITULO III

## VARIOS

**ARTICULO 21º**
El Departamento de Finanzas deberá calcular la tarifa del derecho de aseo anual, efectuar la emisión de recibos de pago y la distribución de éstos. Además, deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta corriente por predio o contribuyente.

Se faculta al Director del Departamento de Finanzas para actuar en representación del Alcalde, respecto de todas aquellas materias de procedimientos administrativos, relativos al derecho de Aseo.

**ARTICULO 22º**

Mientras no se implemente o confeccione el procedimiento señalado en el artículo anterior, el Departamento de Finanzas tendrá el plazo de un año a contar del 1º de julio de 1995. para hacer uso del articulo 9º del decreto ley 3.063. de 1.979, a excepción que se ejerza antes de dicho plazo la referida facultad.

**ARTICULO 23º**
Corresponde al Departamento de Finanzas y Asesoria Jurídica del Municipio efectuar la cobranza administrativa de la tarifa en el evento de su no pago. Una vez agotados los procedimientos antes señalados sin resultado positivo. El Municipio iniciará las acciones legales de cobro ejecutivo ante los tribunales correspondientes.

Los usuarios que mantengan deudas pendientes por concepto de Derechos de Aseo podrán establecer convenios de pago de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 3 del 22 de marzo de 1984.

**ARTICULO 24º**
Para los efectos de contratar con terceros el cobro del derecho de aseo mediante licitación publica, las unidades citadas anteriormente, deberán contar con la autorización del Alcalde y la aprobación del Concejo Municipal.

**ARTICULO TRANSITORIO**

**ARTICULO 1º**
El monto del derecho por cobrar en el primer semestre del año 1996, se determinará en base a los pagos efectuados al contratista durante el periodo comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995.

El monto del derecho semestral obtendrá al aplicar las normas de la presente Ordenanza, considerando un cincuenta por ciento del costo total obtenido, y reajustada según las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del segundo semestre de 1995.

**ARTICULO 2º**
Para aquellos usuarios señalados en el artículo 15 letra c), el primer pago será trimestral, con vencimiento el 30 de abril de 1996. para continuar así sucesivamente, en los periodos siguientes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, DIFUNDASE Y ARCHIVESE**

**FDO.: OCTAVIO ARELLANO ZELAYA: ALCALDE**
**LUIS ROJAS JELVEZ: SECRETARIO MUNICIPAL**

**ORDENANZA MODIFICADA** con fecha 19 de noviembre de 1996

**FDO.: OCTAVIO ARELLANO ZELAYA: ALCALDE**
**BENJAMIN CASTRO SANTIBAÑEZ: SECRETARIO MUNICIPAL (S)**